



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:12 (23-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

VALLECILLO ARCE, ANDRÉS "ANDRÉS" (Rayo Cantabria)
CAGIGAL ACEBO, ADRIAN (Rayo Cantabria)
FELIX DANTAS, MAYCON DOUGLAS (SD Sarriana)
CEINOS SANTOS, DANIEL "DANI" (Atlético Astorga FC)
VALES CUELLAS, IVAN "IVI" (Atlético Astorga FC)
EL MANSOURI MOUSTARIH, IMAD "EL MANSOURI" (Atlético Astorga FC)
SELLES DE LA PEÑA, JORGE (Atlético Astorga FC)
LOPES MARQUES, ADRIÁN "LOPES" (Real Oviedo Vetusta)
LOPES MARQUES, MARCOS "LOPES" (Real Oviedo Vetusta)
LUCAS REY, NESTOR "LUCAS" (CD Numancia de Soria)
SAGREDO GARCIA, PABLO "SAGREDO" (Burgos CF Promesas)
PASCUAL PEREZ-GRIFFO, HUGO (Burgos CF Promesas)
LECIC, LUKA (Burgos CF Promesas)
YUBERO CUBO, RUBEN "RUBEN" (Gimnástica Segoviana CF)
JAUME BUSQUETS, JOSEP (Gimnástica Segoviana CF)
CANEDO MIDON, DAMIAN "DAMIAN" (RC Deportivo Fabril)
DIPANDA NDONGO ESSONO, RODRIGUE (RC Deportivo Fabril)
BABAFEMO, FOFANA "BABAFEMO" (CD Lealtad de Villaviciosa)
BASURTO CANO, ALEX (Club Marino de Luanco)
MAROTIAS PRADOS, OSCAR "MAROTIAS I" (Salamanca CF UDS)
FERNÁNDEZ SABATINI, TOMÁS (Real Valladolid Promesas)
DOMINGUEZ CARRILES, MARIO (Real Valladolid Promesas)
SARR, MAMADOU (Real Ávila CF)
TASSEMBEDO, YOUNOUS "TASSEMBEDO" (Bergantiños CF)
FAMILIAR SÁNCHEZ, RUFINO (UD Ourense)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

LEYVA RIO DE LA LOZA, MIGUEL (Club Marino de Luanco)
BRAVO LOPEZ, MARCOS (Club Marino de Luanco)

Por perder deliberadamente el tiempo

MANCEBO SERRANO, ADRIAN (Salamanca CF UDS)
LARA MOLINA, JOSE MANUEL (Salamanca CF UDS)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

RUIZ PALMA, FERMIN (CD Numancia de Soria)
FILLOUCHE MOYA, SALVADOR (Burgos CF Promesas)
NGAAH BOSIO, MICHAEL (Real Ávila CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SOLORZANO DIESTRO, MARIO (Rayo Cantabria)
FERNÁNDEZ GEGUNDE, SANTIAGO "SANTI" (SD Sarriana)
DIAZ FERNANDEZ, IAGO (SD Sarriana)
PARGA DIAZ, IAGO (SD Sarriana)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

MATOS GONZALEZ, HUGO "SD SILLEDA" (CD Numancia de Soria)
SEDANO OCA, HUGO (Burgos CF Promesas)
CAMPO GONZÁLEZ, DIEGO (Gimnástica Segoviana CF)
PEREZ RODRIGUEZ, IKER (Gimnástica Segoviana CF)
ORVIZ LOPEZ, SERGIO (UP Langreo)
BUER, STEPHEN (CD Lealtad de Villaviciosa)
FUENTES ALONSO, TOMÁS VALENTÍN "FUENTES" (Club Marino de Luanco)
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, DANIEL (Salamanca CF UDS)
ARANDA ROJAS, JOSE LUIS "JOSE LUIS" (Real Valladolid Promesas)
CARVAJAL GARCÍA, ÁNGEL "CARVAJAL" (Real Valladolid Promesas)
NUÑEZ MOSQUERA, MANUEL (UD Ourense)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

AYALA MEDINA, AXEL ARIEL (Rayo Cantabria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
JIMENEZ ANTON, JESUS ALBERTO "JESU" (Atlético Astorga FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BOUKIR EL JEBARY, OUSSAMA (Burgos CF Promesas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
AGUIRRE ROMAÑA, DAVID "XAVI" (UD Sámano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DIAZ GARRIDO, FERNANDO "DIAZ" (Real Ávila CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

DELGADO ROMERO, JOAQUÍN "DELGADO" (Real Oviedo Vetusta)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Rodriguez Gonzalez, Hector (Club Marino de Luanco)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:12 (23-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

REZOLA IRURETAGOYENA, MANEX "REZOLA" (UD Logroñés)
PASCUAL SEIJAS, AITOR (UD Logroñés)
ALTAMIRA AREIZAGA, JON (SD Amorebieta)
ARRATIBEL ETXABE, BEÑAT (SD Amorebieta)
GARCIA MARAÑON, JUAN "GARCIA" (Náxara CD)
CAÑO VALES, JAVIER (Náxara CD)
ROJO SAGARNA, JON "ROJO" (Sestao River Club)
RODRIGUEZ COTOS, CESAR ALEJANDRO "CES" (Utebo FC)
MARTINEZ DE ARAMAIONA BERCEDO, IBON "MARTINEZ DE ARAMAIONA" (Deportivo Alavés "B")
CARRILLO MARISCAL, HUGO "CARRILLO" (Real Unión Club)
FONTAN MONDRAGON, JAVIER (Real Unión Club)
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DAVID (Real Unión Club)
IRADI ETXEBERRIA, MANEX (Real Unión Club)
MANCISIDOR AYESTARAN, MARKEL (Real Unión Club)
Dufur Espelosin, Ander "DUFUR" (CD Tudelano)
BURUSCO ALDAVE, IÑIGO "BURUSCO" (CD Alfaro)
PEREZ MARCO, AITOR "PEREZ" (CD Alfaro)
AGIRRE MORENO, GORKA "AGIRRE" (SD Gernika Club)
LAZCANO BERRIDI, ASIER "LAZCANO" (SD Beasain)
AYENSA LORENTE, UNAI (SD Logroñés)
HUALDE LANZ, JULEN (SD Logroñés)
LAZCANO ÇELIK, ARMAN (SD Logroñés)
IGLESIAS MORANCHO, DAVID "IGLESIAS" (SD Ejea)
ALVAREZ PAZO, DAVID (SD Ejea)
ERGOUAI, REDA (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
ATTIPOE, EMMANUEL AMOH (CD Ebro)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

PINILLOS WILSON, LANDER "PINILLOS" (Deportivo Alavés "B")
LOREA VERGARA, AITOR "AITOR" (SD Beasain)

Por perder deliberadamente el tiempo

LANDIN CRISTOBAL, IKER "LANDIN" (Náxara CD)
ARGENTE MURILLO, GAIZKA (Sestao River Club)
DORRONSORO SANCHEZ, FRANCISCO (SD Ejea)
SANCHEZ SALVADOR, MARIO (SD Ejea)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GARCIA VICENTE, SIMON "GARCIA" (CD Basconia)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CABETAS LORENZ, EDUARDO "CABETAS" (UD Logroñés)
ELLACURIA GONZALEZ, ENEKO "ELLACURIA" (CD Basconia)
BLANCO LOPEZ, PEPE "BLANCO" (Náxara CD)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

SARRIEGI ISASA, IMANOL (Sestao River Club)
MORILLAS IDOATE, RUBEN "MORILLAS" (CD Alfaro)
LEON FERNANDEZ, MARIO "LEON" (CD Alfaro)
BILBAO RODRIGUEZ, IKER (SD Gernika Club)
ALMANDOZ ARRIOLA, BEÑAT (SD Beasain)
AGUSTIN BARGALLO, PABLO (SD Ejea)
DABO GNAKO, YACOUBA (SD Ejea)
ESPIERREZ CANCER, HECTOR "ESPIERREZ" (CD Ebro)
MARTINEZ SEMPER, DANIEL "MARTINEZ" (CD Ebro)
HERNANDEZ TARROC, JAVIER (CD Ebro)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

OTADUI ARISTI, IKER "OTADUI" (UD Logroñés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CEBALLOS GALVAN, DIEGO (SD Amorebieta)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCIA MURILLO, ALVARO (Náxara CD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SALVADOR ERRO, MARTIN "SALVADOR" (CD Alfaro)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SOTA BERNAD, FRANCISCO J "SOTA" (CD Alfaro)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCÍA RUIZ, IKER (Real Zaragoza Deportivo Aragón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Casas Garcia, Manuel Jesus (Deportivo Alavés "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:12 (23-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

RAMIS AGUILO, GABRIEL "RAMIS" (CD Atlético Baleares)
MARTINEZ HERNANDEZ, DIEGO "MARTINEZ" (UD Poblense)
RUFO VIDAL, XAVIER "RUFO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
GALVEZ MIRANDA, PABLO JOSE "GALVEZ" (CE Andratx)
SOGORB OLIVER, CARLES (CE Andratx)
SIBILLE, STEVEN (Torrent CF)
SEGURA CLAUSELL, CARLOS (CD Castellón "B")
MORENO PALOMINO, FRANCISCO MANUEL (CD Alcoyano)
MARTIN FERRAGUT, SERGI "MARTIN" (UE Porreres)
FOLCH FRIGOLA, RAMON "R. FOLCH" (Reus FC Reddis)
CARBIA BARRERA, FRANCISCO (Reus FC Reddis)
ENRI GARCIA, RUBEN "ENRI" (UE Olot)
BREÑÉ BRAVO, IVAN (UE Olot)
MAFFEO BECERRA, VICTOR ALFONSO (UE Olot)
GUIU VILANOVA, ANDREU (UE Olot)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

CASTILLO RUIZ, JOEL "CASTILLO" (Terrassa FC)
BARRERO ORTAS, JAIME (Terrassa FC)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SLEEGERS, JOEY JOHANNES MARTINUS (Terrassa FC)
BALLESTE LOPEZ, POL "BALLESTE" (UE Olot)

Por perder deliberadamente el tiempo

TROYA SALCEDO, DAVID (UD Barbastro)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

CATALÁ VAZQUEZ, ADRIAN (CD Atlético Baleares)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MARTIN ESPIAU, ALVARO (Terrassa FC)
NAVARRO SOLÉ, GIOVANNI JESUS (CE Athletic Lleida)
SIDIBE SIDIBE, SOULEYMANE (CE Athletic Lleida)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MARTINEZ SANTAMARIA, ROGER (FC Barcelona Atlètic)
FERNANDEZ DURAN, VICTOR "VICTOR" (Valencia-Mestalla)
PREVEDINI, MATEO SANTIAGO (Valencia-Mestalla)
SAURET FERNANDEZ, NIL "SAURET" (CE Athletic Lleida)
Kone Diabate, Daouda "KONE" (CE Athletic Lleida)
BEJARANO FERNANDEZ, AXEL (CD Atlético Baleares)
RIGO FIOL, DANIEL (UD Poblense)
TIMERER, ADAMA (RCD Espanyol de Barcelona "B")



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

CANO ALCANTARILLA, FERNANDO (Torrent CF)
ARAPIO DURA, ADRIAN "ARAPIO" (CD Castellón "B")
MOKHEVISHVILI CHIKVILADZE, LADO (CD Alcoyano)
CUENCA DUARTE, RODRIGO PASCUAL "CUENCA" (UE Porreres)
ARA SAUCO, JAIME "ARA" (UD Barbastro)
CASALS GOMEZ, SERGI "CASALS" (Reus FC Reddis)
SERRANO FORTUNY, AITOR (Reus FC Reddis)
COSTA VENTURA, ROBERT "COSTA" (UE Olot)
ARUMI GARCIA, JOEL (UE Olot)
FARRES DEL CASTILLO, BIEL "FARRES" (Girona FC "B")
SARASA CAMAÑES, JAVIER "SARASA" (Girona FC "B")
CALDERÓ SOTERES, NIL "CALDERO" (Girona FC "B")
ARNAU CAMACHO, POL (Girona FC "B")
MARTINEZ BEL, JOSE MANUEL (CD Ibiza Islas Pitiusas)
GILBERT HERRERA, CARLOS (CD Ibiza Islas Pitiusas)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

CASTAÑEDA MACHO, JOSE MIGUEL (Terrassa FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Caro Serrano, Andres Carlos "CARO" (Valencia-Mestalla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DARBRA MARTINEZ, PAU "DARBRA" (UE Sant Andreu)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BOURDAL, TOMÁS ENRIQUE (CD Ibiza Islas Pitiusas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Almeda Folch, Antonio (CD Castellón "B")	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Teixido Carbonell, Antoni (Girona FC "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

UD Barbastro

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la UD Barbastro, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES", que:

"Antes del inicio del encuentro, se presentan en el vestuario arbitral lo delegados de ambos clubes para mostrarnos las equipaciones con las que disputarán el encuentro. Siendo el delegado del UD BARBASTRO D. Cosme Arcas, el que se presenta con una camiseta blanquiroja con los detalles rojos de la 1ª equipación del club local y siendo los pantalones azules, pudiendo inducir a error con los pantalones negros del REUS FC REDDIS al irse la luz solar. Tras comunicar al delegado de equipo visitante que si disponían de otra opción en su equipamiento, nos comunican que no han traído la segunda equipación debido a que es negra y coincide con la totalidad de la equipación del equipo local. Tras este hecho, el delegado local D. Luis Castellar Huertas, se muestra colaborativo y le presenta unos pantalones blancos para todos los jugadores de campo al visitante para conseguir diferenciar correctamente las equipaciones de ambos clubes.

A nuestra salida al terreno de juego para realizar los ejercicios de calentamiento, una persona que se identifica como presidente del UD BARBASTRO nos comunica su malestar por este incidente, recibiendo la explicación del equipo arbitral y comunicándole que consideramos que es lo más oportuno para el correcto desarrollo del encuentro y no inducir a error a ningún futbolista ni al equipo arbitral. Tras nuestra entrada al túnel de vestuarios después del calentamiento, dicha persona se presenta en la puerta del vestuario arbitral nuevamente para mostrar su disconformidad con la decisión tomada y comunicándonos que según su criterio se distinguen perfectamente, comenzando el



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

encuentro sin ningún otro incidente reseñable”.

SEGUNDO.- Por el Presidente de la UD Barbastro se presentan alegaciones adjuntando tres fotografías, y manifestado que:

“Como aclaración a los suscritos por el Colegiado del partido Jornada 12 Reus FC Reddis - UDB aludiendo a mi persona, indicar que como se indica exprese mi malestar al no entender el motivo de la obligación de cambio en nuestra 1ª equipación cuando esta era conocida desde mediados de la semana por todas las partes, acordada con el equipo local y que en ningún caso presentaba ninguna similitud con la equipación del equipo local (como puede verse en las imágenes de ambas equipaciones), en ningún momento lo hice con desprecio o con formas inadecuadas, simplemente quise expresar el agravio y perjuicio económico que con esta medida estaba provocando contra mi club y a los intereses de las empresas patrocinadoras que prestan su apoyo a clubes modestos como el nuestro. Fruto de la decisión que todavía no entiendo el Club debe afrontar la correspondiente penalización con sus patrocinadores.

Del mismo modo y aunque no se hace referencia (supongo que por un error en la descripción de los hechos) indique mi malestar por permitir antes del inicio del encuentro de un acto previo no comunicado a nuestro club desde el departamento de competiciones y del que no teníamos constancia hasta que sin incluso advertir a nuestro delegado se llevo a cabo (adjuntamos foto del mismo), acto que podrá corroborar”.

Solicita que “Se tenga en cuenta la presentación de esta explicación / alegación al acta del partido disputado en el día de ayer”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido, en el que el colegiado hace constar que “Antes del inicio del encuentro, se presentan en el vestuario arbitral lo delegados de ambos clubes para mostrarnos las equipaciones con las que disputarán el encuentro. Siendo el delegado del UD BARBASTRO D. Cosme Arcas, el que se presenta con una camiseta blanquiroya con los detalles rojos de la 1ª equipación del club local y siendo los pantalones azules, pudiendo inducir a error con los pantalones negros del REUS FC REDDIS al irse la luz solar. Tras comunicar al delegado de equipo visitante que si disponían de otra opción en su equipamiento, nos comunican que no han traído la segunda equipación debido a que es negra y coincide con la totalidad de la equipación del equipo local. Tras este hecho, el delegado local D. Luis Castellar Huertas, se muestra colaborativo y le presta unos pantalones blancos para todos los jugadores de campo al visitante para conseguir diferenciar correctamente las equipaciones de ambos clubes.”, se recuerda a la UD Barbastro la obligación de cumplir lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, así como en las Normas reguladoras y Bases de Competición, en concreto su artículo 28.6, y se insta a ese club que extreme su diligencia, adoptando con inmediatez las medidas necesarias para su estricto cumplimiento en los partidos que dispute.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:12 (23-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

RAIGAL GIL, JOSÉ MANUEL (FC La Unión Atlético)
RODRIGUEZ NAVARRO, ALFONSO "RODRIGUEZ" (Atlético Malagueño)
OTU, JOSEPH OTUNENCHE (Atlético Malagueño)
DIAZ SANCHEZ, ANTONIO LUIS "HUGO DÍAZ" (Linares Deportivo)
DURAN GONZALEZ CALERO, JUAN (Club Atlético Antoniano)
PARK, HYEONJUN "PARK" (Águilas FC)
BARADJI, SANDJI (CD Estepona Fútbol Senior)
CABRERA HERMOSILLA, MANUEL ANTONIO (UD Melilla)
GOMIS MENDY, SAMUEL (UD Melilla)
DOMINGUEZ MARTINEZ, JORGE (Yeclano Deportivo)
GARCIA DOMINGUEZ, ISMAEL "GARCIA" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
POZO BLANCO, JESUS "POZO" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
RIVERA BARROSO, SERGIO (Real Jaén CF)
BERNARDO RUIZ, ALBERTO (Real Jaén CF)
SOTO MALDONADO, ALBERTO (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
GONZÁLEZ GÓMEZ, ANTONIO MANUEL (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
HERNAIZ PERERA, ALVARO (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
PETCOFF KAILER, DAMIAN EZEQUIEL "PETCOFF" (CD Minera)
VERA LOPEZ, JAVIER "VERA" (CD Minera)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

SANHAJI BRAHMI, MOHAMED (Real Jaén CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

FERNANDEZ TALAVERON, DIEGO "FERNANDEZ" (Linares Deportivo)
VIEDMA VEGA, ALEJANDRO "VIEDMA" (RC Recreativo de Huelva)
LOPEZ JIMENEZ, ALBERTO "LOPEZ" (RC Recreativo de Huelva)
MIZZIAN SALMI, MOHAMED (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

CONEJERO CORPAS, MICHAEL "CONEJERO" (Linares Deportivo)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MOYANO LUJANO, JAVIER "JAVI MOYANO" (Real Jaén CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CEVALLOS YAGUACHI, MIKE ALEXANDER (FC La Unión Atlético)
GOMEZ MONTEJANO, DAVID (FC La Unión Atlético)
GARRIDO HIERRO, RAFAEL "GARRIDO" (Atlético Malagueño)
SANCHEZ GIL, RUBEN "SANCHEZ" (Atlético Malagueño)
NWENYI, EBUKA RAPHAEL "NWENYI" (Águilas FC)
FADEL PAGES, ISMAEL (Yeclano Deportivo)
VILLACA CASARES, MARCELO "VILLACA" (Xerez Deportivo FC)
CHARID SBAA, ILIAS "CHARID" (Xerez Deportivo FC)
UDOM, EKERETTE ANTHONY (Xerez Deportivo FC)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

ROMERO VEGA, IVAN "ROMERO" (RC Recreativo de Huelva)
CASTELLANO BETANCOR, JAVIER "JAVI CASTELLANO" (RC Recreativo de Huelva)
SALINAS GARCIA, ALVARO (CD Minera)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ARANDA CAMPOS, HUGO "ARANDA" (Linares Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TOVAR MORENO, ADRIAN (UD Melilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ORTOLA VAZQUEZ, ALEJANDRO (UD Melilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GAZQUEZ LLANES, JOAN "GAZQUEZ" (UD Almería "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VERA CARRILLO, ANTONIO "VERA" (Yeclano Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TAOUALY SOUGDALI, CHARAF "TAOUALY" (Xerez CD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GUTIERREZ MONTILLA, ISMAEL (Xerez CD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DIESTE BARRAJÓN, CHRISTIAN (Xerez Deportivo FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
URCELAY GARCÍA, URTZI "URCELAY" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

HIDALGO TEJADA, AITOR "AITOR" (Águilas FC)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	---

4.- SUSPENSIÓN

RAMIREZ SUAREZ, JOSE CARLOS (RC Recreativo de Huelva)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
AYALA HERNANDEZ, JOSE ANGEL (CD Minera)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
BAZAN PACHECO, DAVID (CD Minera)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

II-CLUBES

Club Atlético Antoniano	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
-------------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Rosano Segura, Manuel Jesus (Club Atlético Antoniano)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Salmeron Morales, Jose Maria "SALMERON" (UD	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal,



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Almería "B")	asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Salmeron Morales, Jose Maria "SALMERON" (UD Almería "B")	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Martinez Puyol, Ivan (Yeclano Deportivo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Romero Infante, Jose Carlos (CD Minera)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Atlético Antoniano

Vistas las alegaciones presentadas por el Club Atlético Antoniano, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"- Club Atlético Antoniano: En el minuto 34 el técnico Rosano Segura, Manuel Jesus fue expulsado por el siguiente motivo: Por salir del área técnica y dirigirse a sus jugadores en referencia a un adversario en los siguientes términos: "Id a por él, hay que matarlo, es un matón".

Asimismo, en el apartado de "OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES", se hace constar entre otras cuestiones que:

"... En el minuto 37 me veo obligado a aplicar el paso 1 del protocolo de actuación sobre la violencia verbal de la RFEF debido a que varios aficionados locales identificados por sus cánticos y vestimentas que portaban se dirigen al trio arbitral y a los jugadores visitantes profiriendo indultos y amenazas. Tras avisar por megafonía no se vuelve a producir ningún incidente más de este tipo. ...".

SEGUNDO.- Por el Club Atlético Antoniano se presentan alegaciones discutiendo el relato arbitral tanto en lo relativo a la expulsión de su entrenador como respecto de lo que se in dicha sobre el público.

Respecto de lo primero, realiza un esfuerzo argumental en el que afirma entre otras cosas que al proferir esa expresión el entrenador "... en ningún caso se pretendió incitar a la violencia física, ni pedir una acción antirreglamentaria hacia ningún futbolista rival ...", y que "... La jurisprudencia disciplinaria recuerda que el árbitro no puede convertir expresiones coloquiales o metafóricas en amenazas literales, pues debe atenderse al contexto ...".

En cuanto al comportamiento del público, afirma respecto de lo recogido en el acta que:

"... La descripción efectuada es jurídicamente inservible.

El acta no indica:

- Qué palabras exactas se dijeron.
- Cuál de ellas sería insulto o cuál amenaza.
- Quiénes o cuántos aficionados participaron.
- Desde qué ubicación.
- Si fueron continuadas, aisladas o esporádicas.

El árbitro no puede sustituir la descripción objetiva de los hechos por juicios de valor ("insultos", "amenazas").

La competencia para calificar jurídicamente corresponde al órgano disciplinario, no al colegiado.

Sin duda alguna la falta de concreción genera indefensión.

El Comité de Competición de la RFEF, en distintas resoluciones ha reiterado que la ausencia de transcripción literal de las palabras impide sancionar, por vulneración del art. 24 CE. ...".

Indica asimismo respecto de esos incidentes que:

- Fue un hecho puntual,
- Aislado,
- Controlado de inmediato por el propio Club,
- Sin incidencia en el normal desarrollo del encuentro.

La misma doctrina mantiene el TAD que exige una "descripción precisa, objetiva y suficiente" para poder fundar una sanción. ...".

Concluye solicitando que se acuerde:

"- DEJAR SIN EFECTO la sanción impuesta al entrenador D. Manuel Jesús Rosano Segura.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

- SUBSIDIARIAMENTE, solo para el caso de que no prosperen nuestras alegaciones principales, solicitamos que: La sanción se aplique en su grado mínimo, o, subsidiariamente, se sustituya por amonestación o sanción económica, evitando una suspensión que resultaría desproporcionada a la naturaleza y efectos reales de la conducta.

- DECLARE que no procede sanción alguna por hechos relativos al público dada su inconcreción manifiesta”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Asimismo, y en el mismo sentido el artículo 137.2 determina que “Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

CUARTO.- Atendiendo a la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, que exige de quien discuta los hechos relatados una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, es palmario que ello no sucede en este caso, ya que las alegaciones presentadas son meras manifestaciones de parte que no se sustentan en medio probatorio alguno.

Las llamadas a una supuesta doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte o del Comité de Competición como un aval genérico de sus manifestaciones, sin perjuicio de que no concreta la fuente, no sirven para enervar la consolidadísima doctrina relativa a la presunción de veracidad explicitada en el ordinal anterior.

De acuerdo con lo anterior, la conducta del entrenador D. Manuel Jesús Rosano Segura encaja en lo dispuesto en el artículo 129 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “Incurrirán en suspensión de hasta cuatro partidos o multa hasta 602 euros aquéllos/as cuya conducta sea contraria al buen orden deportivo cuando se califique como leve”.

En lo que se refiere a la conducta del público, desde luego que al describirla el colegiado no introdujo juicios de valor y tampoco fue inconcreto, pues al mencionar “insultos y amenazas” dirigidas al trio arbitral y a los jugadores visitantes está describiendo unos hechos rechazables que alteraron el normal desarrollo del encuentro y cuya responsabilidad es nítidamente del club organizador que no acredita haber adoptado las medidas precisas y apropiadas para evitarlos ni, tampoco, para reaccionar contra los mismos.

Es por ello que tales hechos encajan en lo que establece el artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF, relativo a la “alteración del orden del encuentro de carácter leve”, que establece que “Cuando con ocasión de un partido se produzcan hechos de los definidos en el artículo 15 del presente ordenamiento y se califiquen por el órgano disciplinario como leves, el club responsable será sancionado con multa de hasta 602 euros”.

En lo que se refiere a la graduación de las sanciones a imponer, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, no concurriendo atenuantes ni agravantes, y atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Club Atlético Antoniano y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 34 al técnico D. Manuel Jesús Rosano Segura, imponiéndole la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 129 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Imponer la sanción de multa en cuantía de 100 euros al Club Atlético Antoniano, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF.

Yeclano Deportivo

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Yeclano Deportivo, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “AMONESTACIONES”, que:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

“Yeclano Deportivo: En el minuto 22 el jugador (10) CARRASCO GONZALEZ, SERGIO fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un adversario de manera temeraria en la disputa del balón”.

SEGUNDO.- Por el Yeclano Deportivo se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, explicando que “... En el minuto 22 el jugador Sergio Carrasco recibe tarjeta por derribar a un rival. La acción fue rápida en un contraataque y la falta la comete el jugador número 11 Jorge Domínguez. Adjuntamos el corte del vídeo donde se aprecia la acción ...”.

Solicita que “... Sea aceptada esta alegación y se corrija el jugador que recibe la tarjeta ya que como se aprecia en el vídeo, es una jugada donde están ambos jugadores y el jugador que comete la infracción es el numero 11 Jorge Domínguez. Gracias de antemano”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Detenidamente analizada la prueba videográfica y atendiendo al contenido del acta arbitral, se observa que hay un rival entre los jugadores con dorsal nº 10 y nº 11 del Yeclano Deportivo yendo todos en carrera, cuando el indicado jugador rival va al suelo siendo derribado por el jugador del Yeclano Deportivo con el dorsal nº 11. El que recibe la amonestación, sin embargo, es el jugador con dorsal nº 10, tal y como explica el club en sus alegaciones.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que, en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Yeclano Deportivo y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 22 al jugador D. Sergio Carrasco González.

Atribuir los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 22 del encuentro al jugador D. Jorge Domínguez Martínez, con la multa accesoria correspondiente.

CD Minera

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Minera, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “EXPULSIONES”, que:

“- CD Minera: En el minuto 28 el jugador (14) AYALA HERNANDEZ, JOSE ANGEL fue expulsado por el siguiente motivo: Por realizar una entrada a un adversario en la disputa del balón, con uso de fuerza excesiva”.

SEGUNDO.- Por el CD Minera se presentan alegaciones y prueba videográfica, explicando que:

“... tras analizar detenidamente la acción, incluyendo la reproducción en vídeo de la jugada, cuya aportación se adjunta y solicitamos que se admita, se constata que:

- 1.El jugador sancionado se anticipa limpiamente a la disputa del balón, realizando una acción reglamentaria y sin usar fuerza excesiva, temeraria ni negligente.
- 2.Es el jugador contrario quien, debido a su inercia y falta de control en la carrera, tropieza con nuestro jugador, provocando una caída que en ningún caso es consecuencia de una infracción.
- 3.La decisión arbitral constituye, por tanto, una apreciación errónea de la acción que origina la sanción a nuestro jugador, dado que atribuye al jugador sancionado una acción que no realiza”.

Concluye solicitando que se “... deje sin efecto y se anule la tarjeta roja mostrada al jugador y por tanto no se sancione al jugador”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Asimismo, y en el mismo sentido el artículo 137.2 determina que “Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa que un jugador rival avanza con el balón haciendo un desplazamiento largo del mismo y corriendo hacia él, cuando el jugador ulteriormente expulsado se cruza lateralmente y se echa al suelo estirando las dos piernas, de modo que contacta con el balón con la izquierda y con la derecha contacta con el rival que iba en carrera y derriba.

A la vista del vídeo se hace una entrada al rival, tal y como se indica en el acta y se observa en las imágenes, sin que "el hecho de tocar el balón previamente suponga una suerte de patente de corso que legitime derribar al contrario sin consecuencias disciplinarias. Nada más lejos de la realidad", tal y como se afirmó en la Resolución de este Juez Disciplinario Único de 10 de septiembre de 2025 (UD Ourense), entre otras.

En resumidas cuentas, de tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La conducta del jugador D. José Ángel Ayala Hernández encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Minera y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 28 al jugador D. José Ángel Ayala Hernández, imponiéndole la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:12 (23-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MARTINEZ LINARES, MARC (CF Intercity)
DIALLO, MOUHAMED (CF Intercity)
ALONSO LARA, JOSE (Orihuela CF)
Garcia Canales, Ruben (Orihuela CF)
BLANCO OLMEDO, ALEJANDRO (UD San Sebastián de Los Reyes)
GONZALEZ SANCHEZ, JOSE CARLOS "GONZALEZ" (UD Las Palmas Atletico)
MARTINEZ MARTINEZ, IAN (UD Las Palmas Atletico)
MARTIN GONZALEZ, JOSE ANTONIO (CD Coria)
PEREZ GONZALEZ, SERGIO "PEREZ" (UD Socuéllamos CF)
MUÑOZ CRUZ, JESUS "CRUZ" (CDA Navalcarnero)
GIL DIAS, JOAO (CDA Navalcarnero)
DE SOUZA MENDEZ, JULIANO ENRIQUE "DE SOUZA" (CD Tenerife "B")
MEDDEB BEJAoui, WALID "MEDDEB" (CD Tenerife "B")
GARCIA MARTINEZ DE SORIA, KIMETZ (CD Tenerife "B")
NATES PUENTE, DAVID (CF Fuenlabrada)
PAMIES SERNA, JOSE MANUEL (CD Quintanar del Rey)
MESONERO MIGUEL, DANIEL "MESONERO" (Real Madrid CF "C")
MOYA GREDIAGA, ALEJANDRO "MOYA" (Real Madrid CF "C")
CAMARA SILVA, IBRAIMA VANIEL "CAMARA" (Rayo Vallecano de Madrid "B")
FERNANDEZ PLAZA, ALBERTO (Rayo Vallecano de Madrid "B")
MUÑOZ ESTEVE, ISMAEL "MUÑOZ" (Elche Ilicitano)
DELGADO HERNANDEZ, DAVID "DELGADO" (Elche Ilicitano)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

MONTESINOS CERVERA, MARTIN (CD Quintanar del Rey)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

BUIGUES RICO, IVAN (Orihuela CF)
MARTINEZ GARCIA, JAVIER "MARTINEZ" (UD Las Palmas Atletico)
GONZALEZ RAMIREZ, AITOR (RSD Alcalá)
MENDES, ISAAC UMPA (CF Fuenlabrada)

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

KONARE TOUNKARA, UMARU (Elche Ilicitano)

Por perder deliberadamente el tiempo

Alonso Rodriguez, Aaron "ALONSO" (CD Coria)
PEREZ VIZUETE, JAIME "PEREZ" (CDA Navalcarnero)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GARCIA MESTANZA, ALEJANDRO (Getafe CF "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PASCUAL SANTONJA, ANDRES (CF Intercity)
VALCARCE MARIN, ALEJANDRO (CD Colonia Moscardó)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

GARCIA REY, JUAN MANUEL (Orihuela CF)
OCAÑA SÁNCHEZ, JESÚS (UD San Sebastián de Los Reyes)
TRESPALACIOS SANTISTEBAN, ADRIAN (UD Las Palmas Atletico)
DIAZ BLASCO, ADRIAN "DIAZ" (UD Socuéllamos CF)
SEGURA ZAMORA, JUAN MANUEL (UD Socuéllamos CF)
ALVAREZ SAEZ, ROBERTO "ALVAREZ" (CDA Navalcarnero)
GARCIA MARTINEZ, MIGUEL (CDA Navalcarnero)
RAMIREZ MORENO, PABLO (CF Fuenlabrada)
LLORENTE HERRERA, EDUARDO (CF Fuenlabrada)
GONZALEZ PIERA, OSCAR (CD Quintanar del Rey)
Revuelto Calvo, Víctor "REVUELTO" (Rayo Vallecano de Madrid "B")
CASTELLÁ ALFONSO, DÍDAC (Elche Ilicitano)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

VIAÑA CAMPUZANO, EDUARDO (RSD Alcalá)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTINEZ TORRES, HECTOR (RSD Alcalá)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ISUSKIZA TARANILLA, VICTOR (UB Conquense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEREA MOSQUERA, SANTIAGO (CD Quintanar del Rey)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

ABDEEN TEMITOPE, ABDUL (CF Intercity)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
LEÓN MERINO, IÑAKI "LEON" (CD Coria)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
CANO DIAZ SUELTO, CARLOS (CF Fuenlabrada)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
OLAORTUA DESCARGA, IÑAKI "OLAORTUA" (UB Conquense)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

4.- OTRAS SUSPENSIONES

SANCHEZ GIL, BORJA "BORJA SANCHEZ" (RSD Alcalá)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
--	--

II-CLUBES

CD Coria	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo a la imposición de la sanción en su grado medio, atendiendo a las circunstancias concurrentes. (Artículo: 117)
RSD Alcalá	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo a la imposición de la sanción en su grado medio, atendiendo a las circunstancias concurrentes. (Artículo: 117)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

CONEJERO SEGURA, PEDRO JESUS (CF Intercity)	4 partidos de suspensión por Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas al/a la árbitro/a principal, asistentes/as o cuarto/a árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 99)
Arribas Toldos, Moises (UD Socuéllamos CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Gonzalez De La Peña, Alvaro (CDA Navalcarnero)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Martinez Cabañas, Adrian (RSD Alcalá)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Moreno Moreno, Jonatan (UB Conquense)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Bolaños Del Pozo, Pedro Jose (CD Quintanar del Rey)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

RSD Alcalá

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la RSD Alcalá SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"- RSD Alcalá: En el minuto 35 el jugador (4) MARTINEZ TORRES, HECTOR fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un adversario, dentro del área, disputando el balón, y evitando con ello una ocasión manifiesta de gol".

SEGUNDO.- Por la RSD Alcalá SAD se presentan alegaciones acompañadas de prueba videográfica consistente en señalar el minuto de la jugada en el enlace a la retransmisión del encuentro.

Respecto del relato de la jugada discutida contenido en el acta arbitral, manifiesta que:

"... dicha descripción no se ajusta a la realidad de la jugada, tal y como puede comprobarse en el vídeo que se adjunta como prueba y que se puede ver en el minuto 50:00.

En las imágenes se aprecia claramente que el jugador Héctor Martínez Torres toca el balón de forma correcta, anticipándose limpiamente a su adversario sin efectuar contacto alguno que pueda considerarse infracción.

La acción, por tanto, no constituye derribo ni puede entenderse como una conducta merecedora de amonestación".

Concluye solicitando que se "... acuerde la retirada de la tarjeta amarilla mostrada al jugador Héctor Martínez Torres en el minuto 35 del citado encuentro, al quedar acreditado mediante prueba videográfica que no se produjo la infracción descrita en el acta arbitral".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Asimismo, y en el mismo sentido el artículo 118.2 respecto de las amonestaciones señala que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto."

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

CUARTO.- Analizado con detenimiento las imágenes de la jugada aportadas, se observa como un jugador rival avanza con el balón hacia la meta, cuando el jugador ulteriormente amonestado que corre junto al rival se lanza al suelo y anticipándose se hace con el balón, tropezando con el mismo el jugador rival que va al suelo.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones de la RSD Alcalá SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 35 al jugador D. Héctor Martínez Torres.

CF Fuenlabrada

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF Fuenlabrada, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"- CF Fuenlabrada: En el minuto 30 el jugador (6) CANO DIAZ SUELTO, CARLOS fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con la mano cerrada en el estómago de un contrario con uso de fuerza excesiva, estando el balón en juego pero no a distancia de ser jugado".

SEGUNDO.- Por el CF Fuenlabrada se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, y manifestado que:

"... quien recibe una agresión clara y así se deduce del visionado de las imágenes es el jugador del CF Fuenlabrada, que al voltearse de la jugada y de forma absolutamente inesperada (Ya que es una acción totalmente gratuita, arbitraria y provocadora por parte del Jugador del Conquense) recibe un fuerte pellizco, lo que provoca en el jugador del Fuenlabrada un acto reflejo involuntario tendente a evitar seguir sufriendo la agresión, e intentando en su acción tan sólo apartar a su rival y zafarse de la misma.

La acción que muestra el acta en ningún caso se corresponde con la que revelan las imágenes, pues no hay golpeo en el estómago ni se infiere en ningún caso fuerza excesiva por parte del Jugador sancionado. La trayectoria del brazo del jugador del Fuenlabrada realmente se dirige hacia el hombro del rival en esa acción como decimos defensiva para impedir el daño que le provoca el Jugador del Conquense.

En el momento en que se produce la acción, se ve como el árbitro tiene delante a un jugador del CF Fuenlabrada cuya enorme corpulencia le impide estimar con claridad como se desarrolla la acción y además en su apreciación es confundido por la fingida y simulada reacción del jugador del Conquense que se lleva la mano al estómago, y se tira al suelo, haciendo creer al colegiado haber recibido un golpe que realmente no recibe.

Dada la clarividencia de la acción, acreditada con la prueba videográfica, entiende esta parte que se ha producido un error claro y manifiesto en tanto que en ningún momento el jugador expulsado realiza la acción recogida en el acta arbitral, no resultando merecedor de la tarjeta roja mostrada ni por tanto de la consiguiente expulsión. ...".

Aduce la existencia de error material manifiesto, y solicita que se "... acuerde dejar sin efecto la tarjeta roja mostrada al jugador D. Carlos Cano en el minuto 30 por haber quedado suficientemente acreditado, y de forma bastante, el error arbitral en la apreciación de los hechos".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD, lo que además cita expresamente el alegante, "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa como el jugador ulteriormente expulsado está próximo a un rival que le empuja con la mano en el pecho, reaccionando el primero extendiendo el brazo en dirección al pecho del indicado rival que va al suelo.

A la vista de las imágenes, no se puede afirmar sin ningún género de dudas que no exista la conducta que describe el colegiado, por lo que ha de prevalecer la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La conducta que se atribuye al indicado jugador en el acta del encuentro, encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que la acción consistente en producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, si "... se produjera al margen del juego, no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y atendiendo a las circunstancias concurrentes, debe tenerse en cuenta el hecho posterior de encararse y discutir con los rivales, lo que merece un mayor reproche.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del CF Fuenlabrada y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 30 al jugador D. Calos Cano Díaz Suelo, imponiéndose la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

CD Quintanar del Rey

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que "*El comienzo del partido, así como el de la segunda parte, se retrasó 4' debido a que el equipo visitante demoró la salida de su vestuario, alegando que se encontraban lejos de las inmediaciones del terreno de juego.*", procede recordar al CD Quintanar del Rey la obligación que viene impuesta a los equipos respecto del escrito cumplimiento del horario oficial establecido para el inicio de los encuentros, en el desarrollo de sus dos tiempos, requiriéndose que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para su debido cumplimiento en los partidos que dispute.

Real Madrid CF "C"

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que "*El comienzo del partido, así como el de la segunda parte, se retrasó 4' debido a que el equipo visitante demoró la salida de su vestuario, alegando que se encontraban lejos de las inmediaciones del terreno de juego.*", procede recordar al CD Quintanar del Rey la obligación que viene impuesta a los equipos respecto del escrito cumplimiento del horario oficial establecido para el inicio de los encuentros, en el desarrollo de sus dos tiempos, requiriéndose que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para su debido cumplimiento en los partidos que dispute.